

Ley N° 2070

LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- OTORGASE en calidad de subsidios con destino a gastos de funcionamiento y con oportuna rendición ante El Tribunal de Cuentas de la Provincia la suma de \$ a.5.795.000 (PESOS ARGENTINOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL) la que distribuirá entre las Municipalidades que se detallan en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante de esta Ley.-

ARTICULO 2°.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la liquidación y pago de los subsidios acordados en el artículo anterior a favor de las respectivas Municipalidades con cargo al presupuesto vigente de Unidad Superior del Ministerio de Gobierno con imputación a la partida Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación:

III-01-0-1-60-1-03-031-03120-Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales \$a. 5.795.000.-

ARTICULO 3°.- LIBERASE hasta la suma de \$a. 5.795.000.- (PESOS ARGENTINOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL) las economías por no inversión establecidas en el artículo 1° y 8° de la Ley N° 1742. De aprobarse mayores aportes del Tesoro Nacional, quedará sin efecto la liberación de la economía dispuesta precedentemente.-

ARTICULO 4°.-INCORPORASE el artículo 15° de la Ley N° 1742 el siguiente párrafo: Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto vigente las partidas necesarias para la atención de necesidades prioritarias del Estado Provincial, en caso de Aportes del Tesoro Nacional que disponga el Gobierno Nacional, sin afectación especial, se afectará al cumplimiento de la presente Ley.- En caso de determinar el Gobierno Nacional el destino del aporte, el Poder Ejecutivo cuidará de cumplimentar el mismo.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-

MARIO ANIBAL LOSADA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Representantes

DOMINGO WALTER NURNBERG
SECRETARIO
Honorable Cámara de Representantes

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º

DE LA LEY Nº 2070

COMUNAS	IMPORTE
	EN \$a.
APOSTOLES	350.000.-
ARISTOBULO DEL VALLE	320.000.-
EL SOBERBIO	150.000.-
BERNARDO DE IRIGOYEN	130.000.-
LEANDRO N. ALEM	350.000.-
PUERTO RICO	200.000.-
PUERTO IGUAZU	300.000.-
AZARA	30.000.-
BOMPLAND	30.000.-
CERRO CORA	30.000.-
COLONIA DELICIA	30.000.-
CANDELARIA	100.000.-
CORPUS	40.000.-
CAMPO GRANDE	100.000.-
CAMPO VIERA	80.000.-
CAMPO RAMON	30.000.-
CERRO AZUL	140.000.-
CONCEPCION DE LA SIERRA	150.000.-
DOS DE MAYO	100.000.-
GARUPA	100.000.-
GOBERNADOR ROCA	80.000.-
GARUHAPE	50.000.-
GUARANI	100.000.-
JARDIN AMERICA	150.000.-
MONTECARLO	350.000.-
PUERTO ESPERANZA	100.000.-

SAN IGNACIO	150.000.-
SAN JAVIER	200.000.-
SAN JOSE	100.000.-
SANTA ANA	40.000.-
DOS ARROYOS	30.000.-
ITACARUARE	30.000.-
LOS HELECHOS	30,000.-
SAN PEDRO	100.000.-
SAN VICENTE	100.000.-
MARTIRES	30.000.-
OLEGARIO V. ANDRADE	30.000.-
ALMA FUERTE	30.000.-
COMANDANTE ANDRES GUAUCURARI	30.000.-
ARROYO DEL MEDIO	30.000.-
ALBA POSSE	65.000.-
CAPIOVI	70.000.-
COLONIA WANDA	75.000.-
COLONIA AURORA	65.000.-
COLONIA ALBERDI	70.000.-
GENERAL MANUEL BELGRANO	20.000.-
LIBERTAD	70.000.-
PANAMBI	60.000.-
PIRAY	60.000.-
25 DE MAYO	60.000.-
CARAGUATAY	30.000.-
CAA-YARI	30.000.-
COLONIA POLANA	30.000.-
COLONIA VICTORIA	30.000.-
EL ALCAZAR	30.000.-
FACHINAL	30.000.-
FLORENTINO ALEGHINO	30.000.-
GENERAL ALVEAR	30.000.-
GENERAL URQUIZA	30.000.-

HIPOLITO IRIGOYEN	30.000.-
LORETO	30.000.-
MOJON GRANDE	30.000.-
NUEVO DE JULIO	30.000.-
PROFUNDIDAD	30.000.-
PUERTO LEONI	30.000.-
RUIZ DE MONTOYA	30.000.-
SANTIAGO DE LINIERS	30.000.-
TRES CAPONES	30.000.-
SAN MARTIN	30.000.-
SANTA MARIA	30.000.-
SANTO PIPO	30.000.-
